



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

1
LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXPEDIENTE No.: 717
DE LA LXII LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL.

231-DIC

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA PETAPA, JUCHITÁN, OAXACA, PARA QUE DE CUMPLIMIENTO AL PAGO DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS A LAS QUE SE LE CONDENO EN LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES, TRAMITADO BAJO EL NÚMERO JDC/245/2013 DEL ÍNDICE DEL CITADO TRIBUNAL, PROMOVIDO POR MARIBEL CHANONA MÉNDEZ, MIGUEL ESPINOZA LÓPEZ Y JESÚS SANCHEZ ALEMÁN; EN RAZON DE LO ANTERIOR CONSIDERE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECIAL EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, CUYA EROGACIÓN ESTARÁ DESTINADA A LA LIQUIDACIÓN TOTAL DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS A LAS QUE SE CONDENÓ AL REFERIDO AYUNTAMIENTO.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en sesión ordinaria de fecha 3 de septiembre del presente año, los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, turnaron a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el **expediente número 717** del índice de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, formado por el oficio número TEEPJO/SG/A/2036/2014, de fecha 3 de septiembre de 2014, emitido por el Licenciado Luis Miguel López Martínez, en su carácter de Actuario del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, con el que da cumplimiento a la resolución de uno de septiembre de dos mil catorce, dictada por el pleno de ese Tribunal en el incidente de inejecución de sentencia, dentro del expediente número JDC/245/2013, promovido por los ciudadanos Maribel Chanona Méndez, Miguel Espinoza López y Jesús Sánchez Alemán, y para los efectos legales correspondientes agrega copia certificada del citado acuerdo

donde se le vincula a la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca para que coadyuve con la autoridad responsable que es el Ayuntamiento constitucional del Municipio de Santa María Petapa, Juchitán, Oaxaca.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de **Acuerdo**, con base en los Antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 3 de septiembre del presente año, se dio cuenta al pleno legislativo de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y el mismo determinó turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el **expediente número 717** del índice de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, formado por el oficio número TEEPJO/SG/A/2036/2014, de fecha 3 de septiembre de 2014, emitido por el Licenciado Luis Miguel López Martínez, en su carácter de Actuario del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, con el que da cumplimiento a la resolución de uno de septiembre de dos mil catorce, dictada por el pleno de ese Tribunal en el incidente de inejecución de sentencia, dentro del expediente número JDC/245/2013, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Maribel Chanona Méndez, Miguel Espinoza López y Jesús Sánchez Alemán, en su carácter de ciudadanos y regidores de salud, de obras y desarrollo agropecuario, respectivamente, del Ayuntamiento constitucional del Municipio de Santa María Petapa, Juchitán, Oaxaca; resolución donde se le vincula a la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, para que coadyuve con la autoridad responsable, que es el Ayuntamiento constitucional del Municipio de Santa María Petapa, Juchitán, Oaxaca, a efecto de que se les puedan pagar las prestaciones económicas a las que fue condenado ese Ayuntamiento en favor de los ciudadanos Maribel Chanona Méndez, Miguel Espinoza López y Jesús Sánchez Alemán.

SEGUNDO.- Que en la resolución citada en el punto que antecede, se vinculó a la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, para el efecto de que coadyuve con la autoridad responsable que es el Ayuntamiento del Municipio de Santa María Petapa, Juchitán, Oaxaca, para que dé cabal cumplimiento a lo ordenado que es el pago de las prestaciones económicas, relativas a dietas y aguinaldo a las que fue condenado ese Ayuntamiento, en favor de los ciudadanos Maribel Chanona Méndez, Miguel Espinoza López y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

3

LXII LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Jesús Sánchez Alemán, en su carácter de regidores de salud, de obras y desarrollo agropecuario, respectivamente, del Ayuntamiento constitucional del Municipio de Santa María Petapa, Juchitán, Oaxaca, del periodo 2011-2013, determinadas en la forma siguientes:

A).- A la ciudadana Maribel Chanona Méndez, se le adeuda la cantidad de \$168,000.00 ciento sesenta y ocho mil pesos cero centavos moneda nacional;

B).- Al ciudadano Miguel Espinoza López, se le adeuda la cantidad de \$168,000.00 ciento sesenta y ocho mil pesos cero centavos moneda nacional; y,

C).- Al ciudadano Jesús Sánchez Alemán, se le adeuda la cantidad de \$138,000.00 ciento treinta y ocho mil pesos cero centavos moneda nacional.

Tales liquidaciones dan un total a pagar de \$ 474,000.00 (Cuatrocientos Setenta y Cuatro mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa María Petapa, Juchitán, Oaxaca, está obligado a pagar y a lo que esta Legislatura, quedo vinculada para coadyuvar a su cabal cumplimiento.

TERCERO.- Habiéndose reunido los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del LXII Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, en varias sesiones de trabajo, los mismos acordaron emitir el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación es competente para dictaminar el presente asunto conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción XXXI, 47, 48 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción XXXI y 37, fracción XXX del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en razón de que la resolución dictada el uno de septiembre de dos mil catorce, por el pleno Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el incidente de inejecución de sentencia, dentro del expediente número JDC/245/2013, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Maribel Chanona Méndez, Miguel Espinoza López y Jesús Sánchez Alemán, en su carácter de ciudadanos y regidores de salud, de obras y desarrollo agropecuario, respectivamente, del Ayuntamiento constitucional del Municipio de Santa María Petapa, Juchitán, Oaxaca, se le vincula a la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado

de Oaxaca, para que coadyuve con la autoridad responsable que es el citado Ayuntamiento; a efecto de que se les puedan pagar las prestaciones económicas a las que fue condenado ese Ayuntamiento en favor de Maribel Chanona Méndez, Miguel Espinoza López y Jesús Sánchez Alemán y, considerando que este Ayuntamiento es de un Municipio de esta entidad federativa sobre el que tiene jurisdicción este Congreso del Estado de Oaxaca, resulta competente esta Comisión para emitir el presente dictamen y el pleno legislativo para aprobarlo.

SEGUNDO: Atento a lo peticionado en la resolución dictada el uno de septiembre de dos mil catorce, por el pleno Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el incidente de inejecución de sentencia, dentro del expediente número JDC/245/2013, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por la señora Maribel Chanona Méndez y los señores Miguel Espinoza López y Jesús Sánchez Alemán, en su carácter de ciudadanos y regidores de salud, de obras y desarrollo agropecuario, respectivamente, del Ayuntamiento constitucional del Municipio de Santa María Petapa, Juchitán, Oaxaca, donde se le vincula a la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, para que coadyuve con la autoridad responsable que es el multicitado Ayuntamiento, a efecto de que se les puedan pagar las prestaciones económicas a las que fue condenado ese Ayuntamiento en favor de los demandantes, por lo tanto es procedente que se considere el artículo sexto de la **Ley de Bienes Pertencientes al Estado**, el que dice:

*"Artículo Sexto: Todos los bienes muebles o inmuebles que constituyan el patrimonio del Estado, incluyendo los de las entidades paraestatales, los organismos auxiliares, las unidades de servicios culturales y turísticos y los de **los municipios son inembargables**. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda, **sino que tales sentencias se comunicarán al Ayuntamiento, al Titular del Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y Judicial en el término de 10 días, a fin de que sí no hubiere partida en el Presupuesto de Egresos del año, se solicite de la Legislatura del Estado la expedición de un decreto especial que autorice la erogación** en las dependencias, entidades paraestatales, organismos auxiliares y municipios."*

Ahora bien, de lo que consta en la citada resolución del incidente de inejecución de sentencia, se desprende que el Municipio de Santa María Petapa, Juchitán, Oaxaca, fue condenado al pago de las prestaciones económicas, relativas a dietas y aguinaldo en favor de los ciudadanos Maribel Chanona Méndez, Miguel Espinoza López y Jesús Sánchez Alemán, en su carácter de Regidores de Salud, de Obras y Desarrollo Agropecuario, respectivamente, del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa María Petapa, Juchitán, Oaxaca, del periodo 2011-2013, determinadas en la forma siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

A).- A la ciudadana Maribel Chanona Méndez, se le adeuda la cantidad de \$168,000.00 ciento sesenta y ocho mil pesos cero centavos moneda nacional;

B).- Al ciudadano Miguel Espinoza López, se le adeuda la cantidad de \$168,000.00 ciento sesenta y ocho mil pesos cero centavos moneda nacional; y,

C).- Al ciudadano Jesús Sánchez Alemán, se le adeuda la cantidad de \$138,000.00 ciento treinta y ocho mil pesos cero centavos moneda nacional.

Tales liquidaciones dan un total a pagar de \$ 474,000.00 (Cuatrocientos Setenta y Cuatro mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que el Ayuntamiento constitucional del Municipio de Santa María Petapa, Juchitán, Oaxaca, está obligado a pagar y que esta Legislatura quedó vinculada por la misma resolución dictada por el Tribunal, para el efecto de coadyuvar con la autoridad responsable a su cabal cumplimiento.

TERCERO.- Es necesario establecer que los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, tiene el libre manejo de su hacienda pública, lo que desde luego se maneja mediante la implementación de un presupuesto público, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo tercero, fracción II de la Constitución Política de Estado libre y Soberano de Oaxaca, 43 fracciones XIII, LVI, y LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Para el presente caso, es necesario citar en específico la fracción LXV de artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que dice:

"ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

...

LXV.- Presupuestar de forma inmediata, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."

Ahora bien, resulta necesario señalar, que los Ayuntamientos están facultados para elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos, así como para presupuestar de forma inmediata, las obligaciones derivadas de sentencias o laudos, por lo tanto el Ayuntamiento del Municipio de Santa María Petapa, Juchitán, Oaxaca, deberá de incluir en su Presupuesto Anual de Egresos 2015, el pago de la cantidad a la que fue condenado en el incidente de inejecución de sentencia, dentro del expediente número JDC/245/2013, dictado por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, lo que deberá de hacer atendiendo

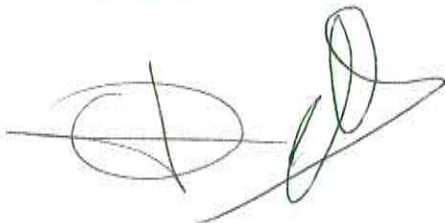
a los principios constitucionales que rigen los presupuestos públicos, que son de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, fracción LXV, 127 y 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Es importante mencionar que no se considera la modificación para el Presupuesto de Egresos 2014, en virtud de que el ejercicio en mención se concluye al 31 de Diciembre del presente año y a estas fechas la hacienda pública municipal ya no cuenta con recursos para cubrir las obligaciones a que se le condeno a este Ayuntamiento.

TERCERO.- En consecuencia, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación determina procedente, proponer que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, **Acuerde** exhortar al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Petapa, Juchitán, Oaxaca, para que dé cumplimiento al pago de las prestaciones económicas a las que se le condenó en la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el juicio para la protección de los derechos político electorales, tramitado bajo el número JDC/245/2013, del índice del citado tribunal, promovido por Maribel Chanona Méndez, Miguel Espinoza López y Jesús Sanchez Alemán; y en caso de no contar con una partida presupuestal destinada al pago de laudos o sentencias a las que hayan sido condenados o que dicho recurso sea insuficiente para cubrir las prestaciones en comento, solicite a este H. Congreso la emisión de un Decreto que autorice dicha erogación la cual estará destinada a la liquidación total de las obligaciones económicas que se desglosan de la siguiente forma:

- A).- A la ciudadana Maribel Chanona Méndez, se le deberá pagar la cantidad de \$168,000.00 ciento sesenta y ocho mil pesos cero centavos moneda nacional;
- B).- Al ciudadano Miguel Espinoza López, se le deberá pagar la cantidad de \$168,000.00 ciento sesenta y ocho mil pesos cero centavos moneda nacional; y,
- C).- Al ciudadano Jesús Sánchez Alemán, se le deberá pagar la cantidad de \$138,000.00 ciento treinta y ocho mil pesos cero centavos moneda nacional.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

7
**LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.**

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

ACUERDO:

PRIMERO.- la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Petapa, Juchitán, Oaxaca, para que dé cumplimiento al pago de las obligaciones económicas a las que se le condenó en la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales, tramitado bajo el número JDC/245/2013, del índice del citado tribunal, promovido por Maribel Chanona Méndez, Miguel Espinoza López y Jesús Sánchez Alemán.

A).- A la ciudadana Maribel Chanona Méndez, se le deberá pagar la cantidad de \$168,000.00 ciento sesenta y ocho mil pesos cero centavos moneda nacional;

B).- Al ciudadano Miguel Espinoza López, se le deberá pagar la cantidad de \$168,000.00 ciento sesenta y ocho mil pesos cero centavos moneda nacional; y,

C).- Al ciudadano Jesús Sánchez Alemán, se le deberá pagar la cantidad de \$138,000.00 ciento treinta y ocho mil pesos cero centavos moneda nacional.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Petapa, Juchitán, Oaxaca, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Primero de este Acuerdo y demás efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, para que dé por cumplida por parte de este Congreso del Estado, la obligación vinculatoria que se le impuso en el incidente de inejecución de sentencia, dictado por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca dentro del expediente número JDC/245/2013. Tal comunicado será para todos los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los veintidós días del mes de octubre del año 2014.

LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN



**DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTE**



**DIP. MARÍA DEL CARMEN RICÁRDEZ
VELA**

DIP. VICTOR CRUZ VASQUEZ

DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ.



DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL EXPEDIENTE NUMERO 717 DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.